



México, D.F., a 11 de agosto de 2015
DGCS/NI: 87/2015

NOTA INFORMATIVA

CASO: Concurso Mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (declarada en quiebra).

ASUNTO: El Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, informa que dentro del concurso mercantil de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V. (declarada en quiebra), se **autorizó** el procedimiento especial de enajenación de bienes y **su ejecución en primera etapa**, propuesto por el síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con **acuerdo previo** de la autoridad concedente, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), que tendrá verificativo el **13 de agosto de los corrientes**, conforme a la convocatoria y bases de venta, publicados en un diario de circulación nacional el pasado 31 de julio de 2015, así como en el sitio de internet subastasmexicana.com.

El procedimiento concursal en fase de quiebra de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., se tramita conforme al Título Octavo, Capítulo I de la Ley de Concursos Mercantiles, pues es una empresa cuyo objeto social y actividades, se vinculan a la prestación del servicio público federal concesionado, consistente en la explotación del uso o aprovechamiento del espacio aéreo, con motivo de la concesión otorgada por la SCT; donde la participación activa de ésta, como autoridad concedente es indefectible, pues así lo disponen los artículos 240 a 244 del ordenamiento legal invocado y su propia exposición de motivos.

El artículo 243 de la referida ley, faculta al síndico de Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V., para proponer un procedimiento especial de venta de los bienes que integran su activo; sin embargo, ello requiere el previo acuerdo de la autoridad concedente.

Ahora, el procedimiento especial de venta propuesto por el síndico con acuerdo de la SCT, se ejecutaría en dos etapas, a saber:

a) La primera, sobre bienes sin restricción, esto es:

- 1. Derechos de uso del Edificio de Servicios y de la Terminal de Carga, junto con el mobiliario y equipo de oficina, equipamiento e instalaciones**



especiales, localizados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México;

2. Derechos de uso sobre los Salones Ejecutivos nacional e internacional, junto con el mobiliario, localizados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; y,
3. Acervo marcario y derechos de autor de Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable.

b) La segunda, sobre bienes **con restricción** a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, esto es:

1. Subasta pública de partes, componentes, consumibles y rotables (refacciones), que constituyen garantía prendaria por el crédito reconocido en el concurso mercantil; y,
2. El Centro de Adiestramiento Técnico (CAT), que incluye el propio inmueble en que se encuentra instalado, simuladores, así como mobiliario, sistemas visuales, cesión de permisos y certificaciones, ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El especialista concursal previamente cumplió con el requerimiento de la autoridad jurisdiccional, al exhibir la convocatoria y bases de venta mediante las cuales se llevará a cabo la transmisión de las unidades de negocio de la empresa quebrada en la **primera etapa**, en la que estipuló que se privilegiará la subasta pública presencial.

Señala la autoridad jurisdiccional, que si bien es cierto, que es la rectora del proceso y cuenta con las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley concursal; también lo es que su tarea jurisdiccional está apoyada en los especialistas que intervienen en el procedimiento, lo anterior máxime cuando como en el caso, existe el previo acuerdo de la autoridad concedente la SCT.

De esa forma, **autorizó** el procedimiento especial de enajenación de bienes propuesto por el síndico, al cumplir éste con lo dispuesto en el artículo 205 en relación con el diverso 243 de la legislación concursal, por lo que ordenó dejarlo a la vista de los acreedores reconocidos y del interventor designado en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

expediente, por el término de diez días hábiles, para los efectos previstos en el último dispositivo legal en cita.

Como transcurrió el plazo señalado, sin que se objetara legalmente el procedimiento especial de enajenación de bienes propuesto por el síndico, se ordenó a éste que procediera a su **ejecución**, lo cual acontecerá el **13 de agosto de 2015**, de conformidad con la convocatoria y bases de venta, publicados en el periódico "El Financiero" el treinta y uno de julio de dos mil quince, así como en el sitio de internet subastasmexicana.com.

--000--